

Borrador de texto sujeto a autenticación de las Partes de las versiones en español y en inglés y a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia.

**NOTAS GENERALES
LISTA ARANCELARIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

1. Relación con el Arancel de Aduanas de la República de Colombia (AACOL). Las posiciones arancelarias de esta Lista están generalmente expresadas en términos del AACOL, y la interpretación de las disposiciones de esta Lista, incluyendo la cobertura de producto de las subpartidas de esta Lista, se regirán por las Notas Generales, Notas de la Sección y Notas del Capítulo del AACOL. En tanto las posiciones arancelarias de esta Lista sean idénticas a las posiciones arancelarias correspondientes del AACOL, las posiciones arancelarias de esta Lista tendrán el mismo significado que las correspondientes posiciones arancelarias del AACOL.
2. Tasas Base del Arancel de Aduanas
 - (a) Para las mercancías diferentes a las mercancías agrícolas, tal como están definidas en el Capítulo Dos (Trato Nacional y Acceso de Mercancías a Mercados), las tasas base dispuestas en esta Lista reflejan el Arancel Aduanero Colombiano NMF, vigente el 1 de enero de 2004.
 - (b) Para las mercancías agrícolas, tal como están definidas en el Capítulo Dos (Trato Nacional y Acceso a Mercados), las tasas base arancelarias aplicables son aquellas dispuestas en esta Lista.
3. Categorías de Desgravación. Adicionalmente a las categorías de desgravación enumeradas en el párrafo 1 del Anexo 2.3, esta Lista establece las categorías de desgravación **H, K, L, M, N, U, V, W, X, Y, Z, AA, y BB**.
 - (a) Los aranceles sobre mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias incluidas en la categoría de desgravación H deberán ser eliminados en tres etapas anuales iguales comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles el 1 de enero del año tres.
 - (b) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias incluidas en la categoría de desgravación K deberán ser eliminados en siete etapas anuales iguales comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles el 1 de enero del año siete.
 - (c) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias incluidas en la categoría de desgravación L deberán ser eliminados en ocho etapas anuales iguales comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles el 1 de enero del año ocho.
 - (d) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias incluidas en la categoría M deberán ser eliminados en nueve etapas

anuales iguales comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles el 1 de enero del año nueve.

(e) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias incluidas en la categoría de desgravación N deberán ser eliminados en doce etapas anuales iguales comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles el 1 de enero del año doce.

(f) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias incluidas en la categoría de desgravación U deberán ser reducidos en un 10 por ciento de la tasa base comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor. El 1 de enero del año dos, los aranceles se reducirán en 10 por ciento adicional del arancel base. El 1 de enero del año tres, los aranceles se reducirán en 30 por ciento adicional del arancel base. El 1 de enero del año cuatro, los aranceles se reducirán en 20 por ciento adicional del arancel base. El 1 de enero del año cinco, los aranceles se reducirán en 30 por ciento adicional del arancel base, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles el 1 de enero del año cinco.

(g) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias incluidas en la categoría de desgravación V deberán ser reducidos en un 37.5 por ciento de la tasa base comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor. El 1 de enero de los años dos a diez, inclusive, los aranceles deberán ser reducidos en nueve etapas anuales iguales, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles el 1 de enero del año diez.

(h) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias incluidas en la categoría de desgravación W deberán ser reducidos en un 33 por ciento de la tasa base comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor. El 1 de enero de los años dos a diez, inclusive, los aranceles deberán ser reducidos en nueve etapas anuales iguales, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles el 1 de enero del año diez.

(i) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias incluidas en la categoría de desgravación X deberán mantenerse en la tasa base durante los años uno a cinco. Comenzando el 1 de enero del año seis, los aranceles deberán ser reducidos en trece etapas anuales iguales, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles el 1 de enero del año diez y ocho.

(j) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias incluidas en la categoría de desgravación Y deberán mantenerse en la tasa base durante los años uno a diez. Comenzando el 1 de enero del año once, los aranceles deberán ser reducidos en ocho etapas anuales iguales, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles el 1 de enero del año diez y ocho.

(k) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias incluidas en la categoría de desgravación Z deberán mantenerse en la tasa base durante los años uno a seis. Comenzando el 1 de enero del año siete, los

aranceles deberán ser reducidos en trece etapas anuales iguales, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles el 1 de enero del año diez y nueve.

(l) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias incluidas en la categoría de desgravación AA deberán mantenerse en la tasa base hasta el 1 de enero del 2009. Comenzando el 1 de enero del 2009, o en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, lo que sea posterior, dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles.

(m) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias incluidas en la categoría de desgravación BB deberán ser eliminados en diez y ocho etapas anuales iguales comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles el 1 de enero del año diez y ocho.

4. Colombia aplicará el siguiente tratamiento arancelario a las mercancías originarias remanufacturadas, tal como se definen en el Capítulo Cuatro (Reglas de Origen), donde se indique en su Lista: Los aranceles sobre estas mercancías deberán mantenerse en la tasa base durante los años uno al cinco. Comenzando el 1 de enero del año seis, los aranceles deberán ser eliminados en cinco etapas anuales iguales, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles el 1 de enero del año diez.
5. Durante el período de transición, sólo una mercancía calificable es elegible para la tasa arancelaria dentro de la cuota para cada mercancía especificada en el Apéndice I; las mercancías originarias que no son mercancías calificables deberán estar sujetas a la tasa arancelaria fuera de la cuota para las mercancías especificadas en el Apéndice I. Para efectos de esta nota, “mercancías calificables” significa una mercancía que satisface los requisitos del Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen), salvo que las operaciones desarrolladas en o los materiales obtenidos de una Parte que no sea Estados Unidos deberán ser considerados como si las operaciones fueron desarrolladas en un país que no sea Parte y el material fue obtenido de un país que no sea Parte.

Apéndice I

Notas

1. Este Apéndice contiene modificaciones de las posiciones arancelarias del AACOL de conformidad con este Acuerdo. Sujeto a la nota 5 de las Notas Generales de Colombia, las mercancías originarias incluidas en este Apéndice están sujetas a las tasas arancelarias descritas en este Apéndice en lugar de las tasas arancelarias descritas en los Capítulos 1 al 97 del AACOL. No obstante, la disposición de algún contingente arancelario provisto en alguna otra parte del AACOL a las mercancías originarias se les permitirá el ingreso a Colombia de conformidad con este Apéndice. Adicionalmente, cualquier cantidad de mercancía importada desde Estados Unidos dentro de un contingente arancelario establecido en este Apéndice no será contabilizada como cantidad dentro de cualquier contingente arancelario provisto para dichas mercancías en alguna otra parte del AACOL.
2. Las siguientes disposiciones deberán aplicarse a las mercancías agrícolas definidas en el Capítulo Dos (Trato Nacional y Acceso a Mercados de Mercancías):
 - (a) Colombia no aplicará ningún sistema de banda de precios a mercancías agrícolas importadas de Estados Unidos.
 - (b) Colombia no aplicará ningún arancel a una mercancía agrícola importada de Estados Unidos, más alto que el previsto en la Lista de Colombia del Anexo 2.3.
 - (c) Si Colombia aplica un arancel descrito en el subpárrafo (d) que sea más bajo que aquel previsto en el subpárrafo (b) a una mercancía agrícola importada de cualquier origen, Colombia aplicará a dicha mercancía importada de Estados Unidos, si está sujeta a aranceles bajo este Acuerdo, el menor de los aranceles descritos en el subpárrafo (d).
 - (d) Los aranceles referidos en el subpárrafo (c) incluirán:
 - (i) el arancel de nación más favorecida (NMF) vigente aplicado a esa mercancía; y
 - (ii) el arancel aplicado a dicha mercancía en virtud de cualquier acuerdo preferencial, salvo que ese arancel sea aplicado en cumplimiento de obligaciones expresamente asumidas por Colombia antes del 27 de Febrero del 2006, bajo un acuerdo suscrito por Colombia antes de dicha fecha y no modificado o profundizado luego de dicha fecha.

Carne de Bovino de Calidad Estándar

3. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo las posiciones arancelarias enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no deberá exceder de la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad
	(Tons. Métricas)
1	2,100
2	2,205
3	2,315
4	2,431
5	2,553
6	2,680
7	2,814
8	2,955
9	3,103
10	Ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar/primeroservido.

- (b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) deberán ser eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación V en el párrafo 3(g) de las Notas Generales de Colombia al Anexo 2.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes posiciones arancelarias del AACOL: 02012000.B, 02013000.B, 02022000.B, y 02023000.B. Para mayor certeza, todos los aranceles de las subpartidas 02012000A, 02013000A, 02022000A y 02023000A del AACOL para carne de bovino tipo *prime* y *choice*, deberán ser eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría A en el párrafo 1(a) del Anexo 2.3. La **carne de bovino tipo *prime* y *choice*** se entenderá como grados de carne de bovino tipo *prime* y *choice* tal como se define en la *United States Standards for Grades of Carcass Beef*, promulgada de conformidad con la *Agricultural Marketing Act de 1946 (7 U.S.C §§ 1621-1627)* y sus enmiendas.

Despojos de Carne de Bovino

4. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo las posiciones arancelarias enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no deberá exceder de la cantidad especificada a continuación para los Estados Unidos en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad
	(Tons. Métricas)
1	4,642
2	4,897
3	5,167
4	5,451
5	5,751
6	6,067

7	6,401
8	6,753
9	7,124
10	Ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar/primeros servido.

- (b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) deberán ser eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación V en el párrafo 3(g) de las Notas Generales de Colombia al Anexo 2.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes posiciones arancelarias del AACOL 02061000, 02062100, 02062200, 02062900, 05040010, 05040020 y 05040030.

Aves que han terminado su ciclo productivo "Spent Fowl (chickens)"

- 5. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo las posiciones arancelarias enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no deberá exceder de la cantidad especificada a continuación para los Estados Unidos en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad (Tons. Métricas)
1	412
2	424
3	437
4	450
5	464
6	478
7	492
8	507
9	522
10	538
11	554
12	570
13	587
14	605

15	623
16	642
17	661
18	Ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar/primero servido.

- (b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) deberán ser eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación BB en el párrafo 3(m) de las Notas Generales de Colombia al Anexo 2.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes posiciones arancelarias de AACOL: 02071100.A y 02071200.A.

Cuartos Traseros de Pollo

6. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo las posiciones arancelarias enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad
	(Tons. Métricas)
1	27,040
2	28,122
3	29,246
4	30,416
5	31,633
6	32,898
7	34,214
8	35,583
9	37,006
10	38,486
11	40,026
12	41,627
13	43,292
14	45,024
15	46,825
16	48,698
17	50,645
18	Ilimitado

Las cantidades entrarán en cumplimiento de los términos dispuestos por un Export Trade Certificate (ETC), sujeto a la aprobación de tal ETC de acuerdo a las disposiciones del *Export Trading Company Act of 1982*, 15 U.S.C. §§ 4011-4021 (2000). No se requerirán licencias de importación para las cantidades asignadas en cumplimiento de lo dispuesto por el ETC. Si un ETC no es aprobado, las cantidades se asignarán de la manera que sea establecida mediante mutuo acuerdo entre Colombia y los Estados Unidos.

- (b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) deberán ser eliminados como sigue:
- (i) para las siguientes posiciones arancelarias de AACOL 02071300.A y 02071400.A, de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación X en el párrafo 3(i) de las Notas Generales de Colombia al Anexo 2.3; y
 - (ii) para la siguiente posición arancelaria de AACOL 16023200.A, de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación Y en el párrafo 3(j) de las Notas Generales de Colombia al Anexo 2.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes posiciones arancelarias de AACOL: 02071300.A, 02071400.A, y 16023200.A. Para mayor certeza, los subpárrafos (a) y (b) no se aplican a la carne mecánicamente separada, o a otros productos procesados o mezclados, derivados en todo o en parte de cuartos traseros.

Leche en Polvo

7. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo las posiciones arancelarias enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no excederá la cantidad especificada a continuación para los Estados Unidos en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad (Tons. Métricas)
1	5,500
2	6,050
3	6,655
4	7,321
5	8,053
6	8,858
7	9,744
8	10,718
9	11,790
10	12,969
11	14,266
12	15,692
13	17,261

14	18,987
15	Ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar/primeros servido.

- (b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), deberán ser eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación D en el párrafo 1(d) del Anexo 2.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes posiciones arancelarias del AACOL 04021010, 04021090, 04022111, 04022119, 04022191, y 04022199.

Yogurt

- 8. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo la posición arancelaria enumerada en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no excederá la cantidad especificada a continuación para los Estados Unidos en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad
	(Tons. Métricas)
1	110
2	121
3	133
4	146
5	161
6	177
7	195
8	214
9	236
10	259
11	285
12	314
13	345
14	380
15	Ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar/primeros servido.

- (b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), deberán ser eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación D en el párrafo 1(d) del Anexo 2.3.

- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a la siguiente posición arancelaria del AACOL: 04031000.

Mantequilla

9. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresada bajo las posiciones arancelarias enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no excederá la cantidad especificada a continuación para los Estados Unidos en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad
	(Tons. Métricas)
1	550
2	605
3	666
4	732
5	805
6	886
7	974
8	1,072
9	1,179
10	1,297
11	Ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar/primeros servidos.

- (b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), deberán ser eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación T en el párrafo 1(g) del Anexo 2.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes posiciones arancelarias del AACOL: 04051000, 04052000, 04059020 y 04059090.

Queso

10. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresada bajo las posiciones arancelarias enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no excederá la cantidad especificada a continuación para los Estados Unidos en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad
	(Tons. Métricas)
1	2,310
2	2,541
3	2,795

4	3,075
5	3,382
6	3,720
7	4,092
8	4,502
9	4,952
10	5,447
11	5,992
12	6,591
13	7,250
14	7,975
15	Ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primerø llegado/primer servido.

- (b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), deberán ser eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación D en el párrafo 1(d) del Anexo 2.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes posiciones arancelarias de AACOL: 04061000, 04062000, 04063000, 04064000, 04069010, 04069020, 04069030 y 04069090.

Productos Lácteos Procesados

- 11. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresada bajo las posiciones arancelarias enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no excederá la cantidad especificada a continuación para los Estados Unidos en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad
	(Tons. Métricas)
1	1,100
2	1,210
3	1,331
4	1,464
5	1,611
6	1,772
7	1,949
8	2,144
9	2,358
10	2,594
11	2,853
12	3,138

13	3,452
14	3,797
15	Ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primerø llegado/primer servido.

- (b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), deberán ser eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación D en el párrafo 1(d) del Anexo 2.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes posiciones arancelarias del AACOL: 19011010 y 19011090.

Helado

- 12. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresada bajo la posición arancelaria enumerada en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no excederá la cantidad especificada a continuación para los Estados Unidos en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad
	(Tons. Métricas)
1	330
2	363
3	399
4	439
5	483
6	531
7	585
8	643
9	707
10	778
11	Ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar/primer servido.

- (b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), deberán ser eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación T en el párrafo 1(g) del Anexo 2.3.
- (b) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a la siguiente subpartida de AACOL: 21050000.

Frijol Seco

- 13 (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresada bajo la posición arancelaria enumerada en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no excederá la cantidad especificada a continuación para los Estados Unidos en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad
	(Tons. Métricas)
1	15,750
2	16,538
3	17,364
4	18,233
5	19,144
6	20,101
7	21,107
8	22,162
9	23,270
10	Ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar/primeroservido.

- (b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), deberán ser eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación W en el párrafo 3(h) de las Notas Generales de Colombia del Anexo 2.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a la siguientes subpartidas de AACOL: 07133190, 07133290, 07133391, 07133392, 07133399, 07133991, 07133992, y 07133999.

Maíz Amarillo

14. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo la posición arancelaria enumerada en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad
	(Tons. Métricas)
1	2,100,000
2	2,205,000
3	2,315,250
4	2,431,013
5	2,552,563
6	2,680,191
7	2,814,201

8	2,954,911
9	3,102,656
10	3,257,789
11	3,420,679
12	Ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar/primero servido.

- (b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) deberán ser eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación N en el párrafo 3(e) de las Notas Generales de Colombia al Anexo 2.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a la siguiente posición arancelaria del AACOL: 10059011.

Maíz blanco

15. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo la posición arancelaria enumerada en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad
	(Tons. Métricas)
1	136,500
2	143,325
3	150,491
4	158,016
5	165,917
6	174,212
7	182,923
8	192,069
9	201,673
10	211,756
11	222,344
12	Ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar/primero servido.

(b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) deberán ser eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación N en el párrafo 3(e) de las Notas Generales de Colombia al Anexo 2.3.

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a la siguiente posición arancelaria del AACOL: 10059012.

Sorgo

16. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo la posición arancelaria enumerada en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad
	(Tons. Métricas)
1	21,000
2	22,050
3	23,153
4	24,310
5	25,526
6	26,802
7	28,142
8	29,549
9	31,027
10	32,578
11	34,207
12	Ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar/primero servido.

(b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) deberán ser eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación N en el párrafo 3(e) de las Notas Generales de Colombia al Anexo 2.3.

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a la siguiente posición arancelaria del AACOL: 10070090.

Glucosa

17. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo la posición arancelaria enumerada en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad
	(Tons. Métricas)
1	10,500
2	11,025
3	11,576
4	12,155

5	12,763
6	13,401
7	14,071
8	14,775
9	15,513
10	Ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar/primeros servido.

(b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) deberán ser eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación C en el párrafo 1(c) de las Notas Generales de Colombia al Anexo 2.3.

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes posiciones arancelarias del AACOL: 17023020 y 17023090.

Comida para animales domésticos

18. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo la posición arancelaria enumerada en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad (Tons. Métricas)
1	8,640
2	9,331
3	10,078
4	10,884
5	11,755
6	12,695
7	13,711
8	Ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar/primeros servido.

(b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) deberán ser eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación L en el párrafo 3(c) de las Notas Generales de Colombia al Anexo 2.3.

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a la siguiente posición arancelaria de AACOL: 23091090.

Alimento balanceado para animales

19. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo la posición arancelaria enumerada en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad
	(Tons. Métricas)
1	194,250
2	203,963
3	214,161
4	224,869
5	236,112
6	247,918
7	260,314
8	273,329
9	286,996
10	301,346
11	316,413
12	Ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar/primeros servido.

(b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) deberán ser eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación N en el párrafo 3(e) de las Notas Generales de Colombia al Anexo 2.3.

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes posiciones arancelarias de AACOL: 23099010, 23099020, y 23099090.

Arroz

20. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo las posiciones arancelarias enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año comercial aquí especificado, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos en cada uno de dichos años.

Año	Cantidad
	(Tons. Métricas, Equivalente en blanco)
1	79,000
2	82,555
3	86,270
4	90,152
5	94,209

6	98,448
7	102,879
8	107,508
9	112,346
10	117,402
11	122,685
12	128,205
13	133,975
14	140,003
15	146,304
16	152,887
17	159,767
18	166,957
19	Ilimitado

Las cantidades entrarán en cumplimiento de los términos dispuestos por un Export Trade Certificate (ETC), sujeto a la aprobación de tal ETC de acuerdo a las disposiciones del *Export Trading Company Act of 1982*, 15 U.S.C. §§ 4011-4021 (2000). No se requerirán licencias de importación para las cantidades asignadas en cumplimiento de lo dispuesto por el ETC. Si un ETC no es aprobado, las cantidades se asignarán de la manera que sea establecida mediante mutuo acuerdo entre Colombia y los Estados Unidos.

(b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) deberán ser eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación Z en el párrafo 3(k) de las Notas Generales de Colombia al Anexo 2.3.

(c) Para efectos de calcular las cantidades en el subpárrafo (a), las toneladas métricas de arroz con cáscara deben ser convertidas a toneladas métricas de arroz pilado equivalentes usando un factor de 0.71 toneladas métricas piladas por 1.00 tonelada métrica de arroz con cáscara, y las toneladas métricas de arroz pardo deben ser convertidas a toneladas métricas de arroz pilado equivalentes usando un factor de 0.89 toneladas métricas piladas por 1.00 tonelada métrica de arroz pardo.

(d) Los subpárrafos (a), (b) y (c) aplican a las siguientes posiciones arancelarias del AACOL: 10061090, 10062000, 10063000 y 10064000.

Aceite Crudo de Soya

21.(a) La cantidad acumulada de mercancías ingresada bajo la posición arancelaria enumerada en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad
	(Tons. Métricas)

1	31,200
2	32,448
3	33,746
4	35,096
5	36,500
6	37,960
7	39,478
8	41,057
9	42,699
10	Ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar/primeros servido.

(b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) deberán ser eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación C en el párrafo 1(c) del Anexo 2.3.

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a la siguiente posición arancelaria del AACOL: 15071000.